

## Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional

Octubre 2022

**Alberto Díez Gutiérrez**  
Socio responsable de Impuestos Especiales

### Nota informativa

La disposición final decimoquinta del **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo**, modificó el **artículo 8 de la Orden HAP/290/2013**, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional. Dicha orden constituía, desde 2013, la norma de desarrollo del artículo 52 bis de la **Ley 38/1992, de 28 de diciembre**, y establecía el procedimiento para la gestión de la devolución en él contemplada, **a través de un sistema basado en un período de referencia trimestral para la gestión y el pago de las devoluciones.**

En virtud de esa modificación, **las devoluciones del impuesto correspondientes a las adquisiciones de gasóleo profesional realizadas a partir del 1 de abril de 2022 se abonarán al término de cada mes natural**, a partir de las relaciones de suministros presentadas. Es por ello por lo que se hacía necesaria la modificación de dicha orden para implantar de forma plena el sistema de pago de la devolución al fin de cada mes natural.

#### Principales modificaciones

La Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre, **desarrolla el procedimiento para la práctica de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional establecido en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.**

**Artículo 6 - Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de venta al por menor, señalando lo siguiente:**

*“1. Las entidades emisoras de las tarjetas enviarán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información de los suministros de gasóleo profesional efectuados en instalaciones de venta al por menor, en el plazo de una semana desde que estos se efectuaron”.*

**Artículo 8 - Relación de suministros de gasóleo en instalaciones de consumo propio, destacar:**

*“Los titulares de las instalaciones de consumo propio incluidos en el censo a que hace referencia el artículo 2, que dispongan de un punto de suministro para consumo propio del gasóleo adquirido, para obtener la devolución deberán presentar la relación de suministros que efectúen a los vehículos autorizados del titular de la instalación en el plazo de una semana desde la finalización de cada período de referencia, dicho período de referencia tal y como se establece en el artículo 1 de la Orden será mensual”.*

## **Artículo 9 - Devolución de las cuotas por los suministros efectuados, destacar:**

*“1. A la finalización de cada mes natural y en base a las relaciones presentadas a que se refieren los artículos 6 y 8 anteriores, la oficina gestora acordará, en su caso, la devolución de las cuotas correspondientes, ejecutándose mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de inscripción en el Censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad.*

*2. Para el cálculo de la devolución se aplicará el tipo de la devolución vigente en la fecha del suministro”.*

Por otra parte, en la orden ahora publicada **se equipara el procedimiento para efectuar esta devolución parcial para todos los titulares de los vehículos que cumplan las condiciones** establecidas en dicho artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, con independencia de su lugar de residencia.

Asimismo, se **elimina la obligación de designar un representante fiscal con domicilio en territorio español para los beneficiarios que no residan en territorio español y tengan residencia o establecimiento permanente en el resto de la Unión Europea**, para solicitar la inscripción en el Censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad a través de la Sede electrónica de la AEAT, y se establecen para estos beneficiarios las **mismas condiciones para solicitar la devolución que las previstas para los beneficiarios residentes** en territorio español.

**Entrada en vigor: entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es, el 6 de octubre de 2022.** Con su entrada en vigor, **quedará derogada la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero.**

Desde Agemes Consultores, asesoría especializada en Impuestos Especiales, quedamos a su disposición para ampliar información al respecto.

**Alberto diez Gutierrez**

**Socio responsable Impuestos Especiales**